



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

AUTO NÚMERO 150721

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, el Decreto 1594 de 1984, y en armonía con por la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que el señor DOMINGO ROMERO CELIS, identificado con la C.C. No. 79.230.603, actuando en calidad de propietario del establecimiento denominado AUTOLAVADO ROKAMAR, mediante radicado número 2006ER25540 del 12 de Junio del 2006, presentó solicitud de permiso de vertimientos, para el establecimiento mencionado, ubicado en la Carrera 101 No. 139-16 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo de Recaudo Nacional de Cuotas, del Banco de Occidente, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CT (\$250.000), de fecha 09 de Junio de 2006, de acuerdo a la autoliquidación número 113074 del 08 de Junio de 2006.

Que el solicitante informa que presenta la siguiente documentación:

1. Autoliquidación del cobro por el servicio para otorgar el Permiso de Vertimientos
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Copia de los tres (3) últimos recibos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
4. Copia del Formato de Autoliquidación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 0721

2

5. Copia del recibo de pago cancelado por el valor de la Autoliquidación.
6. Reporte de resultados de laboratorio para análisis físico químico de aguas residuales industriales generadas por el establecimiento.
7. Plano a escala 1:50 del sistema de tratamiento y la separación hidrosanitaria.
8. Oficio de la empresa LIME, informando sobre la recolección de lodos generados por el establecimiento.
9. Memorias técnicas de las unidades de control de calidad de vertimientos.

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente el inicio del trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. Que así mismo el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1º de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0721

3

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, a favor del establecimiento AUTOLAVADO ROKAMAR, ubicado en la Carrera 101 No. 139-16 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C., de propiedad del señor DOMINGO ROMERO CELIS, identificado con la C.C. No. 79.230.603.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a el señor DOMINGO ROMERO CELIS, identificado con la C.C. No. 79.230.603, en calidad de propietario del establecimiento AUTOLAVADO ROKAMAR, en la Calle 72 A No. 51-16.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Bogotá D. C.

15 ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Diego R Romero G/27-II-08
Grupo - Vertimientos - Hidrocarburos
CT. No. 6263-07